

**MODIFICACION No: 01 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 062M DE 2018**

**PROCESO No: SA18M-162**

**CONTRATANTE:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

**CONTRATISTA:** FABIO AUGUSTO MANOSALVA RANGEL

**OBJETO:** SUMINISTRO DE ALIMENTOS PERECEDEROS, CARNE DE RES, CERDO Y PESCADO, POLLO, HUEVOS Y DERIVADOS Y ALIMENTOS SEMIPERECEDEROS PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Entre los suscritos: **LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No: 13.507.938, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, en su condición de Subgerente Administrativo, actuando en calidad de **CONTRATANTE**, por una parte y de la otra parte **FABIO AUGUSTO MANOSALVA RANGEL** identificado con C.C. N° 6.664.086 de Cúcuta, obrando como propietario de EXPOFRENOS, conforme el Certificado de Matricula Mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, expedido el 28/02/2018, actuando en calidad de **CONTRATISTA**, hemos acordado efectuar la siguiente modificación a la Aceptación de Oferta No.062M, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió Aceptación de Oferta No.062M cuyo objeto es SUMINISTRO DE ALIMENTOS PERECEDEROS, CARNE DE RES, CERDO Y PESCADO, POLLO, HUEVOS Y DERIVADOS Y ALIMENTOS SEMIPERECEDEROS PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. 2) Que conforme lo señalado en el la Clausula 4 Acápites 2 el contrato inicia ejecución a partir del acta de inicio. 3) Que se profirió concepto favorable, avalado por el Subgerente Administrativo con fundamento en que debido a un error involuntario de digitación de tipo secretarial se enunció de forma incorrecta la Cláusula 3- Garantía Única de Cumplimiento, en tal sentido se procede a corregirlo conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...) en concordancia con el principio de eficacia, en virtud del cual se adoptarán las medidas necesarias para que los procedimientos logren su finalidad. . 4) Que la presente modificación no genera adición en el valor del contrato. 5) Que de conformidad con el artículo 77, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013-Manual de Contratación: “El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato.”* En virtud de lo expuesto las partes acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA.** Modificar la (s) clausula 3 de la Aceptación de Oferta No.062M de 2018, Así: 3. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMA ASEGURADA
	CUMPLIMIENTO	Por el término del contrato y seis (6) meses más	20	\$ 5.813.840



**CLAUSULA SEGUNDA: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA:** Las demás cláusulas de la Aceptación de Oferta No.062M de 2018 permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna.


Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma por el contratante y por el contratista en San José de Cúcuta, a los **14 MAR. 2018**

**EL CONTRATANTE**

  
LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ  
Subgerente Administrativo

**EL CONTRATISTA**

  
FABIO AUGUSTO MANOSALVA RANGEL

  
Revisó y Aprobó: Paola Cornejo Carrascal, Abogada Actisalud GABYS  
Proyectó: Isabel Cristina Calderón S, Abogada Actisalud GABYS

